

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión la presente demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Examinada el escrito de la demanda VERBAL de DIVORCIO, presentada por CARMEN CECILIA PABON VERA, a través de apoderado judicial, contra LIBARDO ALFONSO MORENO, advierte el Despacho que la misma adolece del siguiente defecto que impide su admisión:

- No acreditó el envío digital de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación, a la dirección de notificación electrónica, manifestada en el escrito de la demanda, al demandado LIBARDO ALFONSO MORENO, al respecto se le pone de presente a la togada, el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

"... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."
(Negrita extra texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL de DIVORCIO, presentada por CARMEN CECILIA PABON VERA, a través de apoderado judicial, contra LIBARDO ALFONSO MORENO, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado HUMBERTO SALAZAR GARCIA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1805f67ebc03dbaf7df646b1fbbe13110deb2ac9ffa49c82e492921f17855
107**

Documento generado en 01/03/2021 03:03:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**